



Resolución Sub-Gerencial

Nº 104 -2021-GRA/GRTC-SGTT.

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

VISTO:

El expediente Nº 002565966-3930394; 2582425-3959488-21, tramitado por su Gerente General señor RONNY RONULFO TEJADA CHAVEZ, de la empresa «LIPLATA PERU S.A.» RUC 20513574691, sobre AUTORIZACION para prestar servicio especial privado de transporte de trabajadores en ámbito regional y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud registro Nº 2565966-3930394-21, de fecha veinte de agosto de dos mil veintiuno, la empresa la empresa «LIPLATA PERU S.A.», representada por su representante legal, quien solicita AUTORIZACION para prestar servicio especial privado de transporte de trabajadores en ámbito regional en la región Arequipa con el vehículo de placa de rodaje Nº VFZ966(2020), de la categoría M2 Clase III(M2 C3) peso neto 2.5, de quince pasajeros condición nuevo. El administrado refiere que por motivos de necesitar proporcionar transporte al personal trabajador de la empresa y trasladar a las oficinas y almacén del distrito La Joya requiere autorización.

Que, en atención al expediente presentado por el representante legal se ha verificado en la base de datos de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la GRTC del Gobierno regional de Arequipa y en el sistema nacional de los cuales se tiene que la empresa solicita autorización a esta Sub Gerencia por primera vez y que el vehículo ofertado aparece a nombre de la empresa «LIPLATA PERU S.A.» conforme se materializa a fojas 74,75,76,78 y 91 del presente expediente;

Que, la Sub Gerencia de Transporte de la Gerencia Regional de transportes y Comunicaciones, a través de la Notificación Nº 0276-2021-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA , de fecha 27 de agosto del presente año 2021 comunica al administrado las observaciones conforme obra a fojas 90 del expediente.

Que, el administrado a través de su documento fojas 97 de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno subsana las observaciones formuladas con la Notificación Nº 276-2021-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA; en la que señala como punto de origen Calle Urubamba Nº 301- Dpto 402-(paralela a la Av. Ejercito CC. Cayma) Arequipa y como punto de destino Calle lateral 12 Mz C Lote 36 OTR Irrigación La Joya en el distrito La Joya provincia y departamento Arequipa; conforme gráfica a fojas 92 y 94 de su expediente.

Que, respecto al punto de destino observado con la notificación Nº 284-2021-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA notificada el día 03 de septiembre del año en curso y subsanada con documento a fojas 101 del presente expediente; en el que señala como lugar de inicio calle Urubamba 301 distrito Cayma provincia de departamento Arequipa y como lugar de destino(llegada) Urbanización Estibadores B-6 ciudad de Mollendo; Prolongación Francisco Bolognesi 155 ciudad de Camana y Otr. Irrigación La Joya Cal. Lateral 12 Mz C, Lte 36.

Que, el artículo 56º de la Ley Nº 27867 que aprueba la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización;



Resolución Sub-Gerencial

Nº 104 -2021-GRA/GRTC-SGTT.

Que, el artículo 60º numeral 60.1 del citado Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, señala que el transportista podrá incrementar el número de frecuencias que se encuentren autorizadas, siempre y cuando cuente con vehículos y conductores habilitados en cantidad suficiente para atender este incremento. Asimismo, en el numeral 60.1.1 señala «El transportista, podrá incrementar el número de frecuencias que se encuentren autorizadas, siempre y cuando cuente con vehículos y conductores habilitados en cantidad suficiente para atender este incremento, y los demás servicios y frecuencias que tenga autorizados el transportista no se vean afectados. En caso que ello ocurra debe tomar, sin necesidad de requerimiento de la autoridad las determinaciones que resulten necesarias para subsanar esta situación».

Que, a su vez el artículo 71º numeral 71.3 del D.S. 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, prescribe: «luego de obtenida la autorización otorgada el transportista podrá solicitar nueva habilitación de conductores.

Que, de acuerdo al Reglamento Nacional de Administración de Terrestre, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias; los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte de personas deben cumplir con las condiciones técnicas establecidas en el Artículo 20º correspondiente a su seguridad. De la misma forma, deben cumplir con el artículo 37º, sobre condiciones legales generales para acceder y permanecer en la prestación de transporte público o privado. Artículo 38º sobre condiciones legales específicas que debe cumplir para acceder y permanecer en la prestación de servicio de transporte de personas en todos los ámbitos.

Que, el numeral 3.63.2 **Servicio de Transporte de Trabajadores** del Artículo 3º del Reglamento Nacional de Administración de Transportes establece: «Servicio de transporte especial de personas que tiene por objeto el traslado de trabajadores por vía terrestre desde o hacia su centro de trabajo.»

Que, son aplicables al presente caso los principios de presunción de veracidad, de informalismo y de privilegio de controles posteriores establecidas en la Ley del Procedimiento Administrativo General, regulado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27444 — Ley del Procedimiento Administrativo General, el D.S. N° 017-2009-MTC — Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa Ordenanza regional 453; la Ordenanza Regional N° 101 - AREQUIPA, ratificada por la Ordenanza Regional N° 130-AREQUIPA y modificada por la Ordenanza Regional N° 239-AREQUIPA, estando al Informe N° 0107-2021-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA del Área de Permisos y Autorizaciones de Transportes y en uso de las facultades conferidas por la **Resolución Gerencial General Regional N° 184-2021-GRA/GGR;**

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.— Otorgar a empresa «LIPLATA PERU S.A., con RUC N° 20513574691, representada por su Gerente General Señor Ronny Ronulfo Tejada Chavez, la AUTORIZACION y habilitación vehicular con el vehículo de placa de rodaje N° VFZ966(2020) y la habilitación de conductor para la prestación del servicio especial privado de transporte de trabajadores de ámbito regional AREQUIPA; conforme al siguiente detalle:

ANEXO 01



Resolución Sub-Gerencial

Nº 104 -2021-GRA/GRTC-SGTT.



RAZON SOCIAL	LIPLATA PERU S.A
MOTIVO	Autorización vehicular y habilitación de conductor.
MODALIDAD	Especial transporte de trabajadores
AMBITO DEL SERVICIO	Regional
FLOTA VEHICULAR ANTERIOR	Uno (01) VFZ966(2020)
FLOTA VEHICULAR ACTUAL	Uno(01) vehículo:) VFZ966(2020)
VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN	Diez (10) años.

NOMINA DE CONDUCTORES

NOMBRES	LICENCIA	CATEGORIA	VENCIMIENTO
Ronald Manuel Armando Barreda	H-2349238	Alc	VEIGENTE



FLOTA VEHICULAR HABILITADO (AUTORIZADO)

PLACA	SOAT	CITV	GPS
VFZ-966(2020)	La positiva seguros 25/09/2021	VIGENTE	SECURITAS SAC

ARTICULO SEGUNDO.- La transportista, deberá cumplir con exhibir en sus vehículos habilitados, adicionalmente a la denominación o razón social, la modalidad del servicio de transporte para el que está autorizado, con letras de caracteres visibles en la parte frontal, lateral, y posterior de color constante al del vehículo; igualmente está prohibida de realizar transporte público de personas en la modalidad distinta a la autorizada, bajo pena de cancelación de la autorización. Asimismo, está obligada a cumplir con las normas legales establecidas en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte Terrestre y demás disposiciones vigentes concernientes al servicio que se le autoriza.

ARTÍCULO TERCERO. - APROBAR el Anexo 01 que contiene información técnica en cuanto a datos de la empresa y del vehículo que se habilita, así como el conductor habilitado.

ARTÍCULO CUERTO. - Encargar la notificación y ejecución de la presente Resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional -Arequipa a los 01 SEP 2021

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Econ. Hugo José Herrera Quispe
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA